



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00274-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LUIS CARLOS PENAGOS GONZÁLEZ contra MOLDES MEDELLÍN LTDA., en virtud al anterior memorial, se le reconoce personería para representar los intereses de la sociedad demandada, conforme a la sustitución de poder allegada por su apoderada judicial, a la abogada titulada ANA MARÍA MARÍN HIGUITA, portadora de la T. P. No. 224.482 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Y, conforme a la petición del apoderado del demandante, acreditado sumariamente lo manifestado, se aplaza la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, inicialmente programada para el próximo 21 de septiembre, y se fija como nueva fecha el día DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10652961>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

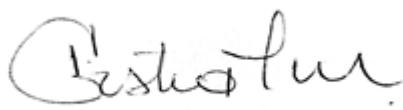
Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

De otro lado, el despacho se abstiene de darle trámite al memoriales allegado al parecer por la abogada titulada ANA MARÍA MARÍN HIGUITA, acorde a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el cual preceptúa que

identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones, pues informado para el sub juez que el correo de la apoderada judicial sustituta de la demandada corresponde a amarin@contextolegal.com, se allegan los memoriales del correo sgutierrez@contextolegal.com, canal electrónico diferente al citado.

Finalmente, el despacho observa que se hace necesario oficiar a la AFP Protección, en los términos requeridos por la parte demandada, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que por economía procesal, se ordenará oficiar a Dicha AFP en conforme a lo solicitado en el folio 18 del archivo “15RespuestaDda” que conforma el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 152 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 17 de septiembre de 2021 a
las 8 a.m.

La Secretaria

